

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 2 DE JULIO DEL 2022. NUM. 35,965

Sección A

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 328-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-05-2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Carlos Iván Reyes**, en el cargo de Subsecretario de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras.

SEGUNDO: El ciudadano **Reyes**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: “ *Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes*”.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Acuerdo Ejecutivo No. 328-2022

A. 1

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 59-2022, 60-2022

A. 2 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo, es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de abril del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 59-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.2-2014, de fecha 29 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 5 de febrero de 2014, Edición No.33,347, ordena al Poder Ejecutivo haga la descripción dentro de las partidas arancelarias a fin que tales productos queden exonerados del Impuesto sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Decreto antes relacionado, el Acuerdo Ejecutivo No.005-2014 contiene la lista de productos a los que no se les aplica el cobro del Impuesto sobre Ventas, denominados “Canasta Básica”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.4-2014, el Congreso Nacional aprueba el Acuerdo Ejecutivo No.005-2014, del 7 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 8 de febrero de 2014, por lo tanto, los productos allí contenidos quedan exonerados del Impuesto Sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo expresado en los considerandos anteriores, la legislación antes citada ignora el café como producto de la canasta básica, mismo que en las diferentes etapas de su cadena productiva, debe estar exenta

del pago del Impuesto Sobre Venta, esto con el propósito de poner al alcance de la población, un producto de consumo popular, con aceptación generalizada entre los hondureños.

CONSIDERANDO: Que salvo excepciones puntuales, la exoneración del Impuesto Sobre Venta aplicable al café en sus diferentes estados constituye un aporte significativo a un rubro económico relevante como el sector cafetero, que comprende miles de familias que generan bienestar y desarrollo por medio del trabajo y la producción en este rubro.

CONSIDERANDO: Que para enmendar la mala práctica tributaria que genera perjuicios en detrimento del sector cafetero y de la familia hondureña en general, resulta necesario el reformar el Acuerdo Ejecutivo No.005-2014 que contiene la lista de productos a los que no se les aplica el cobro del Impuesto sobre Ventas, denominados “Canasta Básica”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.352-2022, de fecha 9 de mayo de 2022, publicado en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 17 de mayo de 2022, en la Edición No.35,925, se ha incluido “el café” dentro de los insumos de uso popular que son beneficiados con exoneración de Impuesto sobre Ventas, como una medida para aliviar la economía del pueblo, al tiempo de estimular el ecosistema productivo del sector cafetero.

CONSIDERANDO: Que lo relativo a este Decreto por tratarse de un tema de naturaleza tributaria, corresponde al Congreso Nacional, la ratificación del relacionado Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO EJECUTIVO No.352-2022**, de fecha 9 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 17 de mayo de 2022, Edición No. 35,925, que literalmente dice:

“SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. ACUERDO

EJECUTIVO No.352-2022, LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 2-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de febrero de 2014 en su Edición 33,347, ordena al Poder Ejecutivo a realizar la descripción dentro de las Partidas Arancelarias, a fin de que queden exonerados todos los artículos esenciales de consumo popular. **CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento del Decreto antes relacionado, el Acuerdo Ejecutivo 005-2014 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 8 de febrero de 2014 en su Edición número 33,350, contiene el listado de los artículos esenciales de consumo popular exonerados del pago del Impuesto sobre Ventas a los que no se les aplica el cobro del Impuesto Sobre Ventas, denominados “Canasta Básica”. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.4-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 06 de marzo de 2014 en su Edición número 33,372, el Congreso Nacional aprobó el Acuerdo Ejecutivo 005-2014, por lo tanto, los productos allí contenidos quedan exonerados del Impuesto Sobre Ventas. **CONSIDERANDO:** Que no obstante lo anterior, la legislación antes citada ignora el café como producto de la canasta básica, mismo que en las diferentes etapas de su cadena productiva, debe estar exento del pago del Impuesto sobre Ventas, esto con el propósito de poner al alcance de la población un producto de consumo popular, con aceptación generalizada entre los hondureños. **CONSIDERANDO:** Que salvo excepciones puntuales, la exoneración del Impuesto Sobre Ventas aplicable al café en sus diferentes estados, constituye un aporte significativo a un rubro económico relevante como el sector cafetero,

que comprende miles de familias hondureñas que generan bienestar y desarrollo por medio del trabajo y la producción en este rubro. **CONSIDERANDO:** Que para enmendar la mala práctica tributaria que genera perjuicios en detrimento del sector cafetero y de la familia hondureña en general, resulta necesario el reformar el Acuerdo Ejecutivo 005-2014, que contiene la lista de productos a los que no se les aplica el cobro del Impuesto Sobre Ventas, por tratarse de artículos esenciales de consumo popular. **POR TANTO, en uso de las facultades que confiere la Constitución de la República de Honduras en el Artículo 245 atribuciones 1, 2, 11, 19 y 30; artículos 11, 116 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública, y demás legislación aplicable. ACUERDA: ARTÍCULO 1.-** Además de los productos cafeteros incluidos en los renglones 136 y 240 del anexo del Acuerdo Ejecutivo 005-2014, que contiene la lista de artículos esenciales de consumo popular exonerados del pago del Impuesto Sobre Ventas, se deberá incluir también el café en los diferentes estados de la cadena productiva: café en oro, café pergamino seco, café pergamino húmedo y café en uva. Se mantienen vigentes las excepciones establecidas originalmente en los renglones 136 y 240 del anexo del Acuerdo Ejecutivo 005-2014, por lo que en esos casos, esos Subproductos sí están sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas. **ARTÍCULO 2.-** Remitir el presente Acuerdo Ejecutivo al Soberano Congreso Nacional, en cumplimiento del Decreto Legislativo número 2-2014, para su respectiva aprobación. **ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el

Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de mayo del año 2022. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO”.**

ARTÍCULO 2.- Ordenar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** para que se abstenga de dictar o ejecutar cobros, multas, reparos o sanciones desde la vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 005-2014, y que se desprendan del no pago del Impuesto Sobre Ventas (ISV) de los productos incluidos en la lista de productos denominados “Canasta Básica”, comprendidos también en el Acuerdo Ejecutivo No. 352-2022.

ARTÍCULO 3.- Para el goce del beneficio tributario establecido en el Acuerdo Ejecutivo No.352-2022 y en el presente Decreto, no se requiere ninguna tramitación administrativa autorizante ante ningún ente estatal.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

Poder Legislativo

DECRETO No. 60-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, por lo cual es necesario que exista certeza y seguridad jurídica de la población en general respecto del marco jurídico hondureño y de las reformas que el mismo sufre por la necesidad de ajustar las leyes a las nuevas realidades del país. De esa forma garantizar que sus derechos no sean violentados asegurando la seguridad y reparación de sus derechos.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No.170-2006, de fecha 27 de noviembre de 2006, contentivo de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dio vida al marco legal y política nacional de transparencia, acceso y difusión de la información pública en general. Intrínsecamente en la Ley se comprenden los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, participación ciudadana y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, regula la información que las instituciones

obligadas deben difundir de oficio, entre ellas: las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones que rigen su funcionamiento, a fin de dar cumplimiento al Sistema Nacional de Información y los elementos de transparencia, publicidad y acceso a la información.

CONSIDERANDO: Que para dar mayor claridad y certeza a la población con relación al ordenamiento jurídico nacional y las reformas que éste vaya sufriendo a lo largo del tiempo, es necesario reformar el Artículo 13 del Decreto Legislativo No.170-2006 de fecha 27 de noviembre de 2006, en el sentido que las instituciones estén también obligadas a poner a disposición de la población los textos de las leyes nacionales incluyendo sus reformas, todo esto de manera digital y en un solo documento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 13 numeral 2) de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

PÚBLICA, contenida en el Decreto Legislativo No.170-2006, de fecha 27 de noviembre de 2006, y publicada el 30 de diciembre del año 2006, en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.31,193, el cual a partir de esta fecha debe leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN...

1)...;

2) ...

En el caso de las leyes que vinculen directa o indirectamente a la institución de que se trate, cada órgano estatal está obligado a recopilar las reformas que sufre cada ley comprendida dentro de su competencia como órgano estatal regulador u órgano sectorial para incorporarlas en un solo documento consolidado que debe ponerse a la disposición de la ciudadanía en formato digital, mediante la plataforma informática de cada institución y en el portal único del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), debiendo constar en dicha recopilación el número del Decreto, su fecha de emisión y de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, así como su número de Edición.

Lo anterior debe cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la reforma o interpretación de la ley de que se trate, siendo esta una práctica continua y obligatoria;

3)...

4)...

5)...

6)...

7)...

8)...

9)...

10)...

11)...

12)...

13)...

14)...

15)...

16)...

17)...

18).... y,

19)..."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de junio de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Avance

Próxima Edición

DECRETA: ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Procuraduría General de la República para que traspase el dominio a favor de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

RESOLUCIÓN No. 2022/190

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.-

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: Para resolver la acción de nulidad presentada en fecha 31 de agosto del 2021 por el Abogado **CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA**, quien comparece como apoderado legal de la Sociedad Mercantil **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, contra el registro No.154001 de la marca de fábrica “**OKTOBERFESTBIER**” clase (32) a favor de la Sociedad **VEREIN MÜNCHENER BRAUEREIEN E.V.**

RESULTA PRIMERO: Que en fecha 31 de agosto del 2021, según ingreso No.2021/3224 presentó escrito denominado “SE INTERPONE ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL REGISTRO DE UNA MARCA POR HABERSE EFECTUADO EN CONTRA DEL ARTICULO 83 NUMERAL 10 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

PODER” el abogado **CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA**, quien comparece como apoderado legal de la Sociedad Mercantil **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, manifiesta los hechos y consideraciones siguientes:

PRIMERO: Que en fecha quince (15) de octubre del 2018, mi poderdante solicitó, mediante una acción voluntaria, la cancelación de los registros números 20025 y 21096, clases 35, para la marca **IMPERIAL OKTOBERFEST Y ETIQUETA**, cancelación que fue debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial en fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), mediante resolución número 466-2018 y 4672018, respectivamente.

Se acompañan las fotocopias debidamente autenticadas de las certificaciones de las resoluciones anteriormente referidas. Asimismo, se señala los archivos del Registro de la Propiedad Industrial como el lugar donde obra la inscripción referida. **SEGUNDO:** En la misma fecha quince (15) de octubre del 2018, mi poderdante también solicitó, mediante acción voluntaria, la cancelación del registro número 132463, clase 32, para la marca **IMPERIAL OKTOBERFEST Y ETIQUETA**, cancelación que fue debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial en fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), mediante resolución número 465-2018. Se acompaña la fotocopia debidamente autenticada de la certificación de la resolución anteriormente referidas. Asimismo, se señala los archivos del Registro de la Propiedad Industrial como el lugar donde obra la inscripción referida. **TERCERO:** Que en fecha catorce (14) de junio del

dos mil diecinueve (2019), mi poderdante presentó ante el Registro de la Propiedad Industrial, la solicitud preelaborada para registrar, nuevamente, la marca OKTOBERFEST en clase 32, 35 y 41, las cuales fueron recibidas con número de expediente 25328-19, 25327-19 y 25326-19, respectivamente. Dichas solicitudes fueron denegadas por existir antecedentes registrales con la denominación “OKTOBERFESTIBIER” la cual a esa fecha se encontraba en proceso de registro. Se señala los archivos del Registro de la Propiedad Industrial como el lugar donde obran los expedientes anteriormente referidos. CUARTO: Que VEREIN MUNCHENER BRAUEREIEN presentó la solicitud preelaborada para el registro de la denominación “OKTOBERFESTIBIER” en fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil dieciocho (2018) y finalmente obtuvo la resolución de inscripción y el certificado de registro de marca de en fecha ocho (8) de noviembre del dos mil diecinueve (2019). Se señala los archivos del Registro de la Propiedad Industrial como el lugar donde obra la resolución de inscripción del registro de la marca “OKTOBERFESTIBIER”.

RESULTA SEGUNDO: Que en fecha 12 de octubre de 2021, esta oficina de Registro admite la acción presentada por el abogado **CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA** quien comparece como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, y procedió a citar en legal y debida forma al Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada **VEREIN MÜNCHENER BRAUEREIEN E.V.**, con domicilio en la República de Honduras, (tal como aparece en la base

de datos) personándose en las presentes diligencias el abogado **RICARDO ANIBAL MEJÍA**, en su condición de apoderado legal Sociedad Mercantil denominada **VEREIN MÜNCHENER BRAUEREIEN E.V.** delegando poder en la abogada **CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA**.

RESULTA TERCERO: Que en fecha 19 de enero del 2022, la abogada **CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad Mercantil denominada **VEREIN MÜNCHENER BRAUEREIEN E.V.**, según ingreso No.2022-75 presentó escrito denominado **“SE CONTESTA ACCIÓN DE NULIDAD APERTURA A PRUEBAS. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE LA ACCIÓN DE NULIDAD. QUE SE MANTENGA FIRME Y EN VIGENCIA EL REGISTRO DE LA MARCA OKTOBERFESTBIER EN CLASE 32”**, manifestando los hechos siguientes: PRIMERO: (...). SEGUNDO: (...). TERCERO: Lo expuesto en este hecho no se acepta ni se rechaza, por constituir una afirmación de la parte demandante, sobre ella recae la carga de la prueba, sin embargo es necesario aclarar que el impetrante informa que en fecha 14 de junio del 2019 presentó solicitudes en clases 32, 35 y 41 para las marcas OKTOBERFEST y no para las marcas IMPERIAL OKTOBERFEST Y ETIQUETA, que supuestamente le fueron denegadas por la existencia de la marca OKTOBERFESTBIER en clase 32 que se encontraba en trámite de registro aclarando que la marca de mi cliente es OKTOBERFESTBIER y no OKTOBERFESTIBIER. pero aun así la demandante no presentó oposición a pesar

de encontrarse en tiempo y forma para hacerlo como se demostrará en los fundamentos de defensa. CUARTO: Se acepta este hecho por ser cierto y constar en la base de datos de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial por lo que se considera un alegato y prueba inútil, aclarando nuevamente que la marca de mi cliente se denomina OKTOBERFESTBIER Y NO OKTOBERFESTIBIER. A LAS CAUSALES DE NULIDAD Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA. A LA UNICA CAUSAL DE NULIDAD: Se rechaza complemente la única causal de nulidad fundada en el artículo 83 numeral 10 de la Ley de Propiedad Industrial por las razones siguientes: 1. La solicitud 45386/2018 para la marca “OKTOBERFESTBIER” en clase 32 efectivamente fue presentada en fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil dieciocho (2018), fecha en la que nuestro cliente no tenía ni tuvo conocimiento de las solicitudes de cancelación voluntarias de los registros números 20025 y 21096 para la marca IMPERIAL OKTOBERFEST Y ETIQUETA en clase 35 y 132463 para la marca IMPERIAL OKTOBERFEST Y ETIQUETA en clase 32, además éstas se encontraban vigentes a la fecha de presentación de la solicitud 45386-2018 para la marca OKTOBERFESTBIER, pues las solicitudes de cancelación recién habían ingresado el 15 de octubre de 2018 y las resoluciones de cancelación fueron inscritas hasta el 17 de diciembre de 2018. 2. La marca de nuestro cliente por lo tanto no fue solicitada dentro del año siguiente a la fecha de la cancelación voluntaria, es decir entre el periodo que comprende desde el diecisiete (17) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) hasta el dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) que argumenta la parte demandante,

para que haya sido rechazada en aplicación del artículo 83 numeral 10 de la Ley de Propiedad Industrial. Si la parte demandante considera dicho año como un período de gracia, entonces debió argumentarlo así al contestar sus objeciones a fin que la Oficina de la Propiedad Industrial le admitiera las marcas IMPERIAL OKTOBERFEST Y ETIQUETA en clase 32, 35 y 41, las cuales fueron ingresadas con número de expediente 25328-19, 25327-19 y 25326-19, pero no sólo de la palabra OKTOBERFEST como lo indica en su demanda, pues las marcas canceladas voluntariamente se denominan IMPERIAL OKTOBERFEST Y ETIQUETA y por lo tanto no puede usar válidamente este argumento para la inusitada acción de nulidad. 3. La solicitud 45386/2018, para la marca OKTOBERFESTBIER en clase 32 fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta, los días 16 y 31 de julio y 15 de agosto del 2019 para efectos de oposición hasta 30 días hábiles después, contados desde la fecha de la última publicación, sin embargo la demandante no presentó oposición a pesar que en fecha catorce (14) de junio del dos mil diecinueve (2019), había presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, las solicitudes 25328-19, 25327-19 y 25326-19 para registrar la marca OKTOBERFEST en clase 32, 35 y 41 respectivamente y que le fueron denegadas por existir antecedente registral con la denominación “OKTOBERFESTBIER”, la cual a esa fecha se encontraba en proceso de registro. La demandante contó con tiempo suficiente para interponer oposición, sin embargo, no lo hizo, por lo que consideramos que la acción de nulidad no debe ser acogida por falta de interés evidente de la demandante y además, de los argumentos antes expuestos, porque hasta este

tiempo pretende el registro de la marca OKTOBERFEST y no IMPERIAL OKTOBERFEST Y ETIQUETA, la cual apreciada en su conjuntos no es semejante en grado de confusión con la marca OKTOBERFESTBIER. (...).

RESULTA CUARTO: Que en fecha 24 de enero de 2022, esta Oficina de Registro abrió el presente expediente apruebas, por el término común de diez (10) días, para que las partes presentarán lo que estimarán pertinente, notificándose en fecha 28 de mayo del 2022.

RESULTA QUINTO: Que en fecha 11 de febrero de 2022, la Abogada **CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **VEREIN MÜNCHENER BRAUEREIEN E.V.**, presentó escrito con ingreso No.2022-162 denominado **“SE PRESENTA MEDIO DE PRUEBA ÚNICO, RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR REGISTRADOR. QUE SE MANDE A EVACUAR”**, consistentes en: RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR REGISTRADOR para que ingrese a la base de datos y archivos físicos de esta Oficina de Registro a fin de constatar las solicitudes de la marca OKTOBERFESTBIER en la clase (32) y OTRA INSPECCIÓN que ingrese en el link: <https://birrapedia.com>

RESULTA SEXTO: Que en fecha 11 de febrero de 2022, la Abogada **KARLA PAOLA CASCO FORTÍN** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.W.**, presentó escrito con ingreso No.2022-160, denominado **“SE PRESENTA MEDIO DE PRUEBA ÚNICO. RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR**

REGISTRADOR. QUE SE MANDE A EVACUAR”, consistentes en: SE PROPONE MEDIO DE PRUEBA ÚNICO: Con la finalidad de probar que mi representada realizó publicaciones con la marca que se tenía registrada para llevar a cabo eventos, se presenta prueba documental privada consistente en publicaciones en el diario El Herald, publicación en el diario La Prensa y promociones para puntos de venta.

RESULTA SÉPTIMO: Que en fecha 5 y 29 de marzo del 2022, ambas partes presentan las respectivas conclusiones.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que a petición de toda persona agraviada o cualquier otro en nombre de ésta, o de oficio, se puede declarar la nulidad del registro de una marca, incluyendo una indicación geográfica o denominación de origen, si se demuestra que fue efectuado en contravención de los artículos 83, 84 y 127 reformado de la Ley de Propiedad Industrial.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley de Propiedad Industrial, en el Artículo 84 tipifica numeral 1) “No podrán ser registrados como marcas, los signos que estén comprendidos en algunas de las prohibiciones siguientes, cuando: 1. Sea idéntico, o se asemeje de forma que pueda crear confusión visual o gramatical o fonéticamente a una marca registrada o en trámite de registro en Honduras, solicitada por un tercero desde una fecha anterior que distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes pero susceptibles de ser asociados o vinculados con los que la marca anterior distingue...”

CONSIDERANDO TERCERO: Que en fecha 8 de noviembre del 2019, se le otorgó el Registro **No.154001** de la marca de fábrica **“OKTOBERFESTBIER”** clase (32) a favor de la sociedad **VEREIN MÜNCHENER BRAUEREIEN E.V.**, la que fue solicitada en fecha 26 de octubre del 2018, protegiendo los productos: Cervezas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que habiendo solicitado la Sociedad Mercantil **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, en fecha 15 de octubre del 2018 cancelaciones voluntarias de los registros **20025, 21096** en clase 35 y **132463** en clase 32, de las marcas **IMPERIAL OKTOBERFEST Y ETIQUETA**, cancelaciones que se realizaron e inscribieron en fecha 17 de diciembre del 2019.

CONSIDERANDO QUINTO: Que corre agregado al expediente de mérito certificaciones de las resoluciones No.465-2018, 466-2018 y 467-2018, (folios 6 al 8) de las cancelaciones voluntarias de los registros **20025, 21096** en clase 35 y **132463** en clase 32, de las marcas **IMPERIAL OKTOBERFEST Y ETIQUETA**, inscritas las notas marginales en fecha 17 de diciembre del 2019.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el departamento Legal de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial es del parecer que **PROCEDE** la Acción de Nulidad presentada por el **CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA** quien comparece como apoderado legal de la Sociedad Mercantil **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, contra el registro **No.154001** de la marca de fábrica

“OKTOBERFESTBIER” clase (32) a favor de la Sociedad **VEREIN MÜNCHENER BRAUEREIEN E.V.**

POR TANTO:

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 5, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 19, 20, 30, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad, Decreto 82-2004; 83, numeral 10), 84, numeral 1), 105, 149 y 151, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la acción de Nulidad contra el registro **No.154001** de la marca de fábrica **“OKTOBERFESTBIER”** clase (32) a favor de la Sociedad **VEREIN MÜNCHENER BRAUEREIEN E.V.**, presentada en fecha 31 de agosto del 2021 por el Abogado **CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA** quien comparece como apoderado legal de la Sociedad Mercantil **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, por las razones siguientes:

a). No podrán ser registrados como marcas, los signos que estén comprendidos en alguna de las prohibiciones siguientes, numeral 10), cuando: Sean idénticos o se asemejen, de forma que pueda inducir al público a error, a una marca cuyo registro haya vencido o no haya sido renovado, **o que se hubiese cancelado a solicitud de su titular** o anulado

por cualquier causal y que era aplicada para los mismos productos o servicios, a menos que hubiese transcurrido un (1) año, o dos (2) años, si se trata de una marca colectiva desde la fecha del vencimiento, cancelación o anulación del registro; como en el presente caso de las cancelaciones voluntarias a los registros **20025, 21096** en clase 35 y **132463** en clase 32, de las marcas **IMPERIAL OKTOBERFEST Y ETIQUETA**, b) Que el registro **No.154001** de la marca de fábrica **“OKTOBERFESTBIER”** clase (32) a favor de la Sociedad **VEREIN MÜNCHENER BRAUEREIEN E.V.**, fue otorgado en contravención del artículo 83 numeral 10), al haber sido cancelados por su titular, ya que las denominaciones **“OKTOBERFESTBIER”** y **“OKTOBERFEST”** en la clase (32), ambas denominaciones son idénticas de forma que crean confusión visual o gramatical o fonéticamente y distinguiendo los mismos productos; c) Por lo que el Registro **No.154001** de la marca de fábrica denominada **“OKTOBERFESTBIER”** clase internacional (32) fue presentada el 26 de octubre de 2018 y registrada el 8 de noviembre de 2019, a favor de la sociedad **VEREIN MÜNCHENER BRAUEREIEN E.V.**, cuando aún estaba el proceso de las cancelaciones voluntarias, dicha sociedad tenía pleno conocimiento de las acciones de cancelaciones voluntarias, ya que le objetaron en el examen de fondo similitud con la marca **IMPERIAL OKTOBERFEST Y ETIQUETA** en clase 32; y, d) Que a la fecha de otorgarse el registro **No.154001**, no había transcurrido un (1) año de haberse cancelados los registros, tal como lo establece el artículo 84 numeral 10) de la Ley de Propiedad Industrial.

SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución Procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país. Cumplimentados estos requisitos, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la Base de Datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, así como en el Tomo correspondiente.

De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente Administrativo 2014-43879 contentivo a la acción de Nulidad.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá interponerse ante el Órgano que dictó la Resolución dentro del plazo de diez (10) días después de la notificación: El Recurso de Apelación dentro de los tres (03) días después de la notificación de la presente Resolución, que resolverá la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos que la Ley establece.

- NOTIFÍQUESE.

ABOGADA MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA

Oficial Jurídico del Departamento Legal

Autorizado mediante Acuerdo de Delegación

De firma No. 003-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021.

2 J. 2022.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA****República de Honduras****Banco Central de Honduras****Licitación Pública No.25/2022**

El **Banco Central de Honduras (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.25/2022**, para la contratación por cuenta del Gobierno de la República, del suministro de doscientos ochenta mil (280,000) pliegos de papel engomado, para la impresión de timbres para licores y esencias importadas.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario “Autorización para emisión de vale de efectivo” (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9^{no}) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1^{er}) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la Documento Nacional de Identificación (DNI) o carné de residente o pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Las empresas interesadas en participar en el

proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras), dirección electrónica www.honducompras.gob.hn y en <https://www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones>.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados: asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, **hasta el 4 de agosto de 2022, a las 10:00. a.m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por SINAGER, debiendo presentar el carné que lo acredite que ha completado el esquema de vacunación contra el Covid-19.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio de 2022.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

2 J. 2022

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós (2022), interpuso demanda ante este Juzgado el señor Alidio Donaire Pereira, con orden de ingreso número **0801-2022-00329** contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, incoando demanda en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo particular emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG). Infringiendo el ordenamiento jurídico establecido en la Ley.- que se reconozca la situación jurídica individualizada por la Cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, desde la fecha de mi ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.- Poder.- Va en relación al Acuerdo de Cancelación No. 114-2022 de fecha 5 de abril del año 2022 emitido por la Secretaria de Agricultura y Ganadería.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

2 J. 2022

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, interpuso demanda ante este Juzgado el señor **JORGE WALTER MOLINA DOBLADO**, con orden de ingreso número **0801- 2016-00715**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda especial en materia personal para la nulidad de un Acto Administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de

poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascenso a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

2 J. 2022

Poder Judicial Honduras

AVISO DE MUERTE PRESUNTA

ABG. WENDY CAROLINA UMAÑA. SRIA ADJUNTA DEL JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE ESTA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, AL PÚBLICO EN GENERAL. HACE SABER: Que en la solicitud de declaración de muerte por presunción, presentada en fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, por el Abogado **HUMBERTO DOMINGUEZ AGUILUZ**, en su condición de apoderado legal de la señora **MARIA LUZ URBINA SABILLON**, para que se declare la presunción de muerte de su hijo **HUMBERTO ALEXANDER MEZA URBINA**, quien es mayor de edad, con Identidad No. **0501- 1983-07178**, según manifiesta dicho apoderado el día sábado veintidós de marzo de año dos mil catorce, como a eso de las diez de la mañana el señor **HUMBERTO ALEXANDER MEZA URBINA**, recibió una llamada a su celular y desde esa hora salió de su casa y dijo que no le tomaría mucho tiempo y que pronto estaría de regreso en casa, ya que sus amigos le habían invitado a salir, y normalmente siempre lo hacía, sigue manifestando que el señor **HUMBERTO ALEXANDER MEZ URBINA**, salió en su carro Pick Up, doble cabina, color rojo, placa **PDA3916**, año 2013 y desde esa fecha no se sabe nada de él, han transcurrido cinco (5) años con tres meses de búsqueda, con toda la familia y amistades, se han establecido días y horas de búsqueda, dejando hojas volantes en cada lugar con número telefónicos y fotografías y hasta la fecha de hoy no ha aparecido.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de junio de 2021

**ABG. WENDY CAROLINA UMAÑA.
SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL**

2 N. 2021, 2 M. y 2 J. 2022.